



LEY QUE INCORPORA AL CÓDIGO PENAL EL ARTÍCULO 198° - B QUE SANCIONA LA CORRUPCION EN LA ADMINISTRACION PRIVADA.

El Grupo Parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa del Congresista de la República **HÉCTOR BECERRIL RODRÍGUEZ**, ejerciendo las facultades de iniciativa legislativa que le confieren el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente proyecto de Ley:

LEY QUE INCORPORA AL CÓDIGO PENAL EL ARTÍCULO 198° - B, QUE SANCIONA LA CORRUPCION EN LA ADMINISTRACION PRIVADA

FORMULA LEGAL

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA:

Ha dado la Ley siguiente:

Artículo 1. Objeto

La presente ley tiene como objeto sancionar los actos de corrupción cometidos en la administración privada, con la finalidad de prevenir y luchar contra la corrupción a efectos de salvaguardar la buena administración, los intereses y el patrimonio de la persona jurídica de derecho privado

Artículo 1. Incorporación de artículo

Incorpórese el artículo 198° - B, al Código Penal, de acuerdo a los siguientes términos:

"Artículo 198-B. Corrupción en la administración privada

El que en su condición de socio, accionista, gerente, director o el que ejerce funciones de administración, o representación de una persona jurídica o mediante otra persona, solicite, acepte recibir un beneficio económico o cualquier beneficio indebido, para sí o para un tercero, para favorecerse o favorecer a otro, en los procesos de adquisición, contratación de bienes, obras, servicios, concesiones o cualquier actividad económica, financiera o comercial en perjuicio de la persona jurídica, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de ocho ni mayor de diez años.

Será reprimido con la misma pena, el agente que ejerciendo las funciones señaladas en el párrafo anterior o mediante otra persona, ofrece o concede un beneficio económico o cualquier beneficio indebido, en perjuicio de la persona jurídica.



HÉCTOR V. BECERRIL RODRÍGUEZ
Congresista de la República

Luis F. Galarreta Velarde
Portavoz (T)
Grupo Parlamentario Fuerza Popular

Paloma Noceda

0003

I.- EXPOSICION DE MOTIVOS.-

El manejo de la cosa pública, debe transitar por la confianza y la transparencia, lo cual va permitir avanzar y construir una mejor sociedad, sin embargo aparece la corrupción en la administración de los bienes públicos.

“La corrupción es el mal uso del poder público para provecho particular, es muy difícil de detectar porque tanto la persona que soborna, como el sobornado, esto es, tanto el corrupto como el corruptor, hacen todo lo posible para mantener el hecho en secreto. Los que resultan perjudicados por los efectos de la corrupción no son precisamente los corruptos sino las instituciones públicas y privadas, los gobiernos y los Estados, la sociedad en su conjunto y, en general, la comunidad internacional”.¹

Enfrentar la corrupción en general no distingue entre funcionarios, servidores, empleados del sector público y personas del sector privado, por ello resulta trascendental que se destierre aquella complacencia o aceptación de un sector de la sociedad, acerca de que la corrupción es un hecho de la vida cotidiana, por el contrario debe inyectarse mayor aliento para combatirla.

La propuesta legislativa, busca eliminar una fuente de la corrupción, en la que intervienen personas del sector privado, razones por la cual la credibilidad, integridad personal y el profesionalismo, son indispensables para combatir y hacer frente a la corrupción.

La lucha contra la corrupción, según Klitgaard podría resumirse en cuatro puntos, los cuales se han denominado las “4P”:

“La primera de ellas se refiere al “pez gordo”, esto es, atrapar a un importante funcionario del gobierno para demostrarle a la sociedad que no sólo se sanciona a los “peces pequeños” sino a todos por igual. Y, si es posible, hacerlo públicamente.

La segunda la ha denominado “pasos positivos”. Ella se produce cuando un funcionario llega a una entidad nueva, en la que debe tratar primero de identificar cuáles son las áreas donde la corrupción va creciendo, donde hay monopolio, discrecionalidad y menos transparencia, para lo cual involucra a la gente en la lucha e impone luego los castigos que correspondan.

La tercera está referida a la “prevención” en la lucha contra la corrupción, lo que implica una evaluación de las vulnerabilidades de los

¹ MERLO JARAMILLO, Marcelo, “Estrategias actuales para combatir la corrupción”, en Problemática del Combate a la Corrupción en la Administración Tributaria, Institutos de Estudios Fiscales, Madrid, España, pag 18 y 19

procesos, trámites y actividades relacionadas. De lo que se trata aquí es de establecer una mayor transparencia y crear incentivos para los funcionarios que están en los puntos críticos, como estrategias de prevención en la lucha contra la corrupción.

La cuarta ha sido denominada como “ pueblo”, pues en todos los países del mundo se le considera como el mayor enemigo de la corrupción. En todas partes, la gente está harta de la corrupción. Para que esta medida sea eficaz, sin embargo, lo que requiere es involucrarlo.”²

a) La corrupción y sus efectos en el crecimiento del país

De acuerdo a la Encuesta Nacional Urbano Rural realizada por la empresa GfK en febrero último, la corrupción es percibida como el segundo problema principal del país, solo por debajo de la Delincuencia y la Inseguridad³.

Asimismo, según Transparencia Internacional, el Perú ocupa el puesto 101 de 176 países en la evaluación internacional de percepción de la corrupción en el sector público. Nuestro país obtuvo 36 puntos en una escala del 0 al 100, donde 0 significa "alta corrupción", y 100 "sociedad muy limpia de corrupción".

De acuerdo a lo señalado, es indiscutible que la corrupción es uno de los principales problemas sociales y económicos que enfrenta nuestro país en la actualidad, ya que implica que unos pocos se benefician a costa del desvío de recursos públicos que afectan la calidad de bienes y servicios adquiridos y/o prestados por el Gobierno, que en última instancia perjudica a todos los Peruanos.

Así, la corrupción no solo tiene impactos en las grandes obras de infraestructura, sino también en la actividad económica en su conjunto, así como en la confianza de los inversionistas en nuestro país.

El presente cuadro elaborado por GfK, muestra la Opinión febrero 2017, producto de una Encuesta Nacional Urbano, en la cual aparece la corrupción como el segundo problema más importante del país.

² KLITGAARD, ROBERT, “Reduciendo la corrupción en el Gobierno,”RESPONDA CON II, pag 197-201; Anticorrupción, lucha permanente de la sociedad y del Estado, Impreso por Centro de Publicaciones de la Superintendencia de Banca y Seguros, 1ra Edición, Setiembre 1997.

³
http://www.gfk.com/fileadmin/user_upload/country_one_page/PE/documents/GfK_Opinio_n_Febrero_2017_2.pdf

Corrupción: segundo problema más importante del país

Quisiera que me diga ¿cuáles cree usted que son los principales problemas en el Perú?

ESPONTANEA-RM



		LIMA	NORTE	CENTRO	SUR	ORIENTE	NSE A/B	NSE C	NSE D/E
Delincuencia/ Inseguridad	61%	74%	68%	34%	47%	55%	64%	69%	56%
Corrupción	52%	52%	46%	69%	56%	45%	60%	57%	47%
Falta de trabajo/ desempleo	28%	20%	29%	25%	35%	44%	20%	26%	32%
Situación económica del país	28%	20%	25%	43%	37%	28%	18%	24%	32%
Educación en el Perú	12%	11%	10%	14%	12%	12%	13%	11%	11%
Los sueldos en el Perú	10%	9%	7%	14%	15%	10%	13%	8%	11%
Los servicios de salud	9%	6%	8%	10%	13%	11%	10%	9%	9%
Inflación/Aumento de precios	8%	11%	11%	5%	5%	4%	10%	8%	8%
Falta de justicia/sistema judicial	7%	8%	6%	13%	7%	2%	12%	8%	5%
Falta de líderes en el Perú	5%	5%	1%	11%	6%	3%	10%	5%	3%
Narcotráfico	5%	5%	3%	6%	5%	5%	8%	5%	4%
Terrorismo	3%	2%	4%	6%	4%	-	2%	3%	3%

© GfK febrero 2017 | Encuesta Nacional Urbano Rural

Base febrero 2017: Total de entrevistados - Nacional urbano rural (1246)

Producto de lo mencionado, la proyección de crecimiento del Producto Bruto Interno (PBI) fue reducida a la baja, pasando de 4% a 3.8% para este año, informó el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) a través del Marco Macroeconómico Multianual 2017-2019 Revisado (MMMR 2017-2019)⁴.

Asimismo, de acuerdo a APOYO Consultoría, no crecer 1% del PBI implica dejar de crear 140 mil empleos formales y que 320 mil peruanos no salgan de la pobreza.

El Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) consideró:

“Como prioritario proteger los intereses del Estado y recuperar la confianza ciudadana en la integridad de inversión pública y concesiones. La estrategia del MEF está enfocada en acelerar la inversión privada y mejorar la productividad, en un marco de estabilidad macroeconómica”.

“Por otro lado, señaló que la cartera del país en adjudicaciones para concesiones en Asociaciones Público Privadas (APP) asciende a 14.000 millones de dólares. Manifestó que para el 2017 se espera adjudicar 4.000 millones de dólares en 16 proyectos en los sectores de energía y minas, transportes y comunicaciones.”

“Para el 2018, el MEF espera adjudicar US\$ 10.000 millones en 16 proyectos de transportes y comunicaciones, salud, vivienda, construcción y saneamiento, energía y minas, e inmuebles⁵.”

⁴ <http://peru21.pe/economia/mef-cae-proyeccion-crecimiento-2245219>

⁵ <http://54.227.149.212/impresia/economia/854550-mef-casos-de-corrupcion-no-afectaran-la-economia>

La Asociación de Bancos del Perú (ASBANC), estimó que los créditos de las entidades bancarias a las familias y empresas en el país crecerán 8% este año, dada la mejora de las principales variables macroeconómicas claves. Asimismo, señaló que en el 2017 se observaría una importante reversión en la tendencia en el ratio de morosidad⁶.

En consecuencia, las estadísticas y los datos que aparejan la presente propuesta legislativa, permiten resaltar el efecto negativo y devastador que tiene la corrupción en el Perú.

b) Corrupción en el Sector Privado

La corrupción es un fenómeno que alcanza muchas conductas que se extienden en la realidad; una de ellas es la abarcada en el ámbito de la administración pública. Con este propósito nuestra legislación penal - en el código sustantivo de 1991 - ha previsto distintas modalidades contenidas en el Título XVIII denominado "delitos contra la Administración Pública". Esta inclusión normativa obedece a concepto tradicional de corrupción que equivale a las conductas de cohecho y sus distintas variantes (colusión, tráfico de influencias, etcétera).

Es importante resaltar que los actores responsables de la corrupción no solo se encuentran en el ámbito público, sino que involucra también a los actores privados (partidos políticos, medios de comunicación, empresas en general).

Prueba de lo mencionado son los últimos casos de corrupción detectados en los últimos meses que implican a empresas extranjeras y peruanas. Estos casos generan una percepción alta de corrupción en el sector Privado por parte de los ciudadanos.

A manera de ejemplo, de acuerdo a la última encuesta de DATUM respecto a la corrupción, realizada en enero de 2017, más del 50% de la población considera que las empresas peruanas "participan mucho" en actos de corrupción para ganar licitaciones y contratos.

Debemos entender que la corrupción no solamente abarca el extremo de la relación público - privada; pues ha sido notorio y evidente con el devenir del tiempo que muchas conductas que se desarrollan en la esfera exclusivamente privada no tiene acogida por ninguna figura de nuestra legislación penal y por lo tanto quedan impunes.

En este extremo conviene anotar también que, en atención al principio de última ratio del Derecho Penal, no existe tampoco ninguna figura en otras ramas del Derecho que sancione esta modalidad de actos de corrupción en el campo privado.

⁶ <http://www.asbanc.com.pe/Paginas/Noticias/DetalleNoticia.aspx?ItemID=373>

Gianfranco Castagnola, Presidente Ejecutivo de Apoyo Consultoría, señala que: *“El escenario ahora es otro. Lava Jato finalmente llegó al Perú y se quedará dominando la agenda política por muchos meses. No es para menos. Las cifras de los sobornos –las conocidas y las estimadas– son muy altas. Involucran proyectos de inversión emblemáticos de los últimos 15 años, como la Interoceánica y la línea 1 del metro. Tienen como protagonistas a políticos de alto nivel y a empresas privadas grandes, de alto perfil. El costo directo para el país –entre obras que no debieron ejecutarse y otras cuyos costos se inflaron– es de muchos centenares de millones de dólares. Según Ipsos, la gran mayoría de la población cree que nuestros últimos tres presidentes y dos alcaldes de Lima recibieron sobornos”*.⁷

Lo antes expuesto deja en una situación de vulnerabilidad a las personas jurídicas ante conductas de deslealtad de los deberes de función. Es por esta razón que se hace imperativo, recoger una conducta que al igual que sucede en el ámbito público, tenga residencia en la esfera privada pues la corrupción no distingue de estos contextos.

c) La corrupción entre privados en la Convención de Naciones Unidas

La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, suscrita en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, el 31 de Octubre de 2003 ha sido aprobada por el Perú mediante Resolución Legislativa N° 28357 de fecha 06 de Octubre de 2004⁸. La referida Convención establece en el artículo 21 el Soborno en el Sector Privado, por lo que consideramos que se deben adoptar medidas legislativas para tipificarlo como delito cuando se cometan intencionalmente en el curso de actividades económicas, financieras o comerciales:

Artículo 21. Soborno en el sector privado

Cada Estado Parte considerará la posibilidad de adoptar las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito, cuando se cometan intencionalmente en el curso de actividades económicas, financieras o comerciales:

a) *La promesa, el ofrecimiento o la concesión, en forma directa o indirecta, a una persona que dirija una entidad del sector privado o cumpla cualquier función en ella, de un beneficio indebido que redunde en su propio provecho o en el de otra persona, con el fin de que, faltando al deber inherente a sus funciones, actúe o se abstenga de actuar;*

⁷

http://www.apoyoconsultoria.com/PAR_Documento/El%20Comercio.%2031-01-17.%20Art%C3%ADculo%20GCZ.pdf

⁸

http://www.idehpucp.pucp.edu.pe/images/documentos/anticorruptcion/normativa/resolucion_legislativa_28357-que_aprueba_convencion_onu_contra_corruptcion.pdf

b) La solicitud o aceptación, en forma directa o indirecta, por una persona que dirija una entidad del sector privado o cumpla cualquier función en ella, de un beneficio indebido que redunde en su propio provecho o en el de otra persona, con el fin de que, faltando al deber inherente a sus funciones, actúe o se abstenga de actuar.⁹

De esta manera podemos apreciar que la corrupción en el sector privado es un problema que se presenta en todo el mundo y como tal ya tiene una regulación en tratados internacionales.

d) La corrupción entre privados legislada en otros países

A la fecha, en el Perú solo se criminalizan los actos de corrupción en el sector público, por esto el ordenamiento jurídico peruano está orientado principalmente a prevenir, vigilar y penalizar los actos deshonestos de los funcionarios públicos. No existen previsiones específicas con finalidad represiva y/o preventiva para, por ejemplo, el ofrecimiento de "coimas" en el sector económico-privado.

La existencia de la figura de corrupción entre privados tiene vigencia en legislaciones extranjeras como la de Estados Unidos y la Unión Europea.

En Latinoamérica apreciamos la experiencia de Colombia y por parte de Chile ya se ha presentado un proyecto de ley¹⁰, lo cual muestra la necesidad de que se respalde el accionar punitivo contra la corrupción en los negocios, entre particulares convirtiéndose en una tendencia a la cual el Perú no debe de escapar.

La legislación en Colombia, mediante la Ley 1474 de 2011, establece el marco legal por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública. En ese sentido se ha regulado la corrupción entre privados de la siguiente manera:

"Artículo 16. Corrupción privada. La Ley 599 de 2000 tendrá un artículo 250A, el cual quedara así:

El que directamente o por interpuesta persona prometa, ofrezca o conceda a directivos, administradores, empleados o asesores de una sociedad, asociación o fundación una dádiva o cualquier beneficio no justificado para que le favorezca a él o a un tercero, en perjuicio de aquella, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años y multa de diez (10) hasta de mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

⁹ https://www.unodc.org/pdf/corruption/publications_unodc_convention-s.pdf

¹⁰ <https://www.camara.cl/pdf.aspx?prmTIPO=DOCUMENTOCOMUNICACIONCUENTA&prmID=6433>

Con las mismas penas será castigado el directivo, administrador, empleado o asesor de una sociedad, asociación o fundación que, por si o por persona interpuesta, reciba, solicite o acepte una dádiva o cualquier beneficio no justificado, en perjuicio de aquella. Cuando la conducta realizada produzca un perjuicio económico en detrimento de la sociedad, asociación o fundación, la pena será de seis (6) a diez (10) años. "¹¹.

Por su parte Chile, cuenta con un Proyecto de Ley (MENSAJE N° 500-363/) ¹² que incorpora la corrupción entre privados al Código Penal, siendo la propuesta de texto la siguiente:

"Art. 287 bis. *El director, gerente, administrador o ejecutivo principal de una empresas o entidad que, por si o a través de otra persona, solicitare o aceptare recibir un beneficio económico en interés o provecho propio o de un tercero, para favorecer, o por haber favorecido, con infracción de sus deberes u obligaciones, a otro en la contratación de bienes o servicios o en las relaciones comerciales, será sancionado con la pena de reclusión menor en su grado media a máximo y multa del tanto al cuádruple del beneficio solicitado o aceptado.*

Art. 287 ter. *Con las mismas penas señaladas en el artículo anterior será sancionado el que, por si o a troves de otra persona, ofreciere o consintiere en dar o entregar a un director, gerente, administrador o ejecutivo principal de una empresa o entidad, o a quien estos señalen, un beneficio económico en interés o provecho propio o de un tercero, para que le favorezca, o por haber favorecido, a él o a un tercero frente a otros en la contratación de bienes o servicios o en las relaciones comerciales. "*

Siguiendo el marco internacional resulta pertinente y necesaria la aprobación de la presente propuesta de ley, la cual complementaría el marco legal existente y contribuiría de manera integral en la lucha contra la corrupción.

La propuesta legislativa tiene por finalidad elevar los estándares de transparencia, probidad y fe pública; siendo el destino mejorar la confianza en las relaciones comerciales y en el funcionamiento del sistema económico, la intervención de los particulares en el sector privado y los mercados.

¹¹ <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=43292>

¹² <https://www.camara.cl/pdf.aspx?prmTIPO=DOCUMENTOCOMUNICACIONCUENTA&prmID=6433>

En tal sentido consideramos relevante que la conducta descrita en el tipo penal propuesto, debe recibir un elevado castigo penal por lo que se propone establecer una pena privativa de libertad mayor.

El Proyecto de Ley que incorpora al Código Penal el artículo 198 – B.- Corrupción en la administración privada, establece que aquella persona en su condición de socio, accionista, director o el que ejerce funciones de administración, representación de una persona jurídica, solicita o acepte recibir un beneficio económico o cualquier beneficio indebido, para sí o para un tercero, favoreciendo a otros en los procesos de compras de bienes o servicios o relaciones comerciales de la persona jurídica en perjuicio de ésta, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años.

Asimismo la propuesta de la presente norma penal, señala que también será reprimido con la misma pena, el agente que tuviera la condición de socio, accionista, director o el que ejerce funciones de administración, representación de una persona jurídica que ofrece o concede un beneficio económico o cualquier beneficio indebido, al que ejerce funciones de representación de una persona jurídica en perjuicio de ésta.

El tratamiento jurídico – penal enfocado en la presente propuesta legislativa, tipifica el delito de corrupción entre particulares, con la finalidad de combatir la corrupción a nivel de la política y en los negocios.

Es notorio y de público conocimiento que actualmente a nivel de latinoamericana existe un clima de desaliento y desconfianza en las instituciones públicas y privadas, como consecuencia de:” La Red Lava Jato”, en ese orden de ideas resulta necesario edificar y fortalecer la confianza en el ámbito público y en el sector privado, a través de generar estándares de transparencia, probidad, confianza y fe pública, a fin de salvaguardar el funcionamiento de los mercados y las relaciones comerciales dentro del sistema económico.

II.- ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no demanda ningún costo para el erario nacional, se orienta hacia la institucionalización del cumplimiento de las política de Estado, y de esa manera se busca alcanzar el bienestar de la persona y de toda la sociedad.

La finalidad de legislar sobre la presente materia, se encuentra dirigida dentro del objetivo de consolidar un Estado eficiente y transparente, al servicio de las personas, como sujetos de derechos y obligaciones.

En ese sentido el Parlamento prioriza que se adopten medidas legislativas adecuadas, que tengan por objetivo la erradicación de la corrupción en todas sus formas, por lo cual resulta vital la vigilancia

ciudadana, no sólo hacia el sector público sino también al sector privado, con la finalidad de producir niveles de transparencia y confianza.

De tal forma que la presente proposición parlamentaria, busca desterrar toda práctica de soborno en las actividades económicas, financieras o comerciales en el sector privado, entre particulares.

Frente a la corrupción, que se ha convertido en un flagelo de escala mundial, legislar específicamente sobre el soborno en el sector privado, se convierte en una oportunidad para sensibilizar al sector privado y sector público respecto a los efectos devastadores que el soborno como corrupción atenta contra la democracia y desalienta la inversión.

III.- ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACION NACIONAL Y EL ACUERDO NACIONAL

La presente propuesta legislativa adicional el artículo 198 – B al Código Penal , a efectos de contribuir de manera integral a la lucha contra la corrupción y desterrar todo tipo de soborno, beneficio económico en interés o provecho propio o de un tercero, por parte del sector privado, entre particulares y con el Estado.

Además se encuentra concordada en relación con la Política de Estado del Acuerdo Nacional, referida a la Promoción de la ética y la transparencia y erradicación de la corrupción, el lavado de dinero, la evasión tributaria y el contrabando en todas sus formas.

VIGÉSIMO SEXTA POLÍTICA DE ESTADO.- *Promoción de la ética y la transparencia y erradicación de la corrupción, el lavado de dinero, la evasión tributaria y el contrabando en todas sus formas*

“Nos comprometemos a afirmar, en la sociedad y el Estado, principios éticos y valores sociales que promuevan la vigilancia ciudadana y que produzcan niveles crecientes de paz, transparencia, confianza y efectiva solidaridad. Con este objetivo el Estado: (a) enfatizará los principios éticos que refuercen el cumplimiento ciudadano de las normas; (b) velará por el desempeño responsable y transparente de la función pública, promoverá la vigilancia ciudadana de su gestión y el fortalecimiento y la independencia del Sistema Nacional de Control; (c) desterrará la impunidad, el abuso de poder, la corrupción y el atropello de los derechos; (d) desarrollará una cultura de paz, de valores democráticos y de transparencia, que acoja los reclamos genuinos y

*pacíficos de los distintos sectores de la sociedad; (e) **promoverá una cultura** de respeto a la ley, de solidaridad y **de anticorrupción**, que elimine las prácticas violatorias del orden jurídico, incluyendo el tráfico de influencias, el nepotismo, el narcotráfico, el contrabando, la evasión tributaria y el lavado de dinero; y (f) regulará la función pública para evitar su ejercicio en función de intereses particulares”¹³ (subrayado y negrita es nuestro)*

Lima, Marzo de 2017

¹³

<http://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado%E2%80%8B/politicas-de-estado-castellano/>